INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL ADJUDICATARIO Y LA ENTIDAD LOCAL DE HIGUERUELA AFECTADA POR LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CENTRALIZADO CORRESPONDIENTE A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM.

D. REYES MECO ABENGOZAR, en calidad de Coordinador del Proyecto CLIME, como Ingeniero Técnico, habiéndose recibido alegaciones del adjudicatario y de la Entidad local de HIGUERUELA (ALBACETE) participante en la Fase II del Proyecto CLIME y a los efectos de la cuarta MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, emite y presenta ante el Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM), el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES.-

Con fecha 12 de noviembre de 2018, la FEMPCLM procedió a la adjudicación del ***"CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM"*** **(**en adelante, CONTRATO) a la mercantil ELECNOR, S.A. (en adelante, ADJUDICATARIO), entidad que presentó la oferta económicamente más ventajosa en la licitación correspondiente al Expediente de Contratación nº 2/2017 de la CC-FEMPCLM, ascendiendo el precio de adjudicación a CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (105.422.462,49 €), IVA Excluido.

Con fecha 3 de abril de 2019 se procedió a la formalización del CONTRATO entre la CC- FEMPCLM y el ADJUDICATARIO siendo publicada la misma en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 10 de abril de 2019, cuestión que fue notificada formalmente a la totalidad de Entidades locales (en adelante, EELL) participantes en la Fase II del Proyecto CLIME a los efectos de adjudicación y formalización de sus respectivos Contratos Administrativos Mixtos derivados de la adjudicación efectuada previamente por la CC-FEMPCLM, remitiéndose para ello una serie de documentos y modelos con los datos de la oferta debidamente personalizados y correspondientes a cada una de dichas EELL.

Recibida la información, un total de cinco EELL, todas ellas participantes en la Fase II del Proyecto CLIME, apreciaron lo que cabría denominar como *"errores aritméticos"* y/o *"errores de transcripción"* en la información de origen que dio lugar a la licitación. La CC-FEMPCLM procedió entonces a corregir dichas deficiencias realizándose la totalidad de trámites jurídicos y administrativos oportunos para modificar el CONTRATO y posteriormente adjudicar, formalizar o modificar los respectivos contratos administrativos mixtos.

Posteriormente, la CC-FEMPCLM conoció que dos nuevas EELL habían apreciado *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades existentes en la información de origen que dio lugar a la licitación. La CC-FEMPCLM procedió de nuevo a corregir dichas deficiencias realizándose la totalidad de trámites jurídicos y administrativos oportunos para modificar igualmente el CONTRATO y posteriormente adjudicar, formalizar o modificar los respectivos contratos administrativos mixtos.

Finalmente, en un momento posterior, la CC-FEMPCLM conoció que una nueva Entidad local, HIGUERUELA, ha apreciado *"errores de transcripción"* derivados de duplicidades existentes en la información de origen que dio lugar a la licitación y que, con anterioridad al momento presente, habían pasado desapercibidos, tomando relevancia de cara a la adjudicación y formalización de su correspondiente contrato, toda vez que, de no ser corregidos debidamente, supondrían un perjuicio económico para dicha Entidad local. Dichos *"errores de transcripción"* se corresponden con errores detectados tanto en el informe de auditoría energética como en la relación de instalaciones no auditadas facilitada por la propia Entidad local.

Por otro lado, y en el periodo de ejecución del CONTRATO, la CC-FEMPCLM ha tenido constancia y así figura en el expediente de contratación de la *"escisión por segregación"* del ADJUDICATARIO de la que se ve afectado el CONTRATO, siendo beneficiario de la misma ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. por lo que dicha entidad se considera ADJUDICATARIO a todos los efectos.

En base a lo referido en el párrafo anterior y con fecha 25 de mayo de 2022 se emitió *"Informe técnico en relación con la apreciación de errores de transcripción derivados de duplicidades en los datos correspondientes a la Entidad local de Higueruela (Albacete) y publicados en la licitación de la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM"* (en adelante, INFORME TÉCNICO DE DUPLICIDADES) por el técnico que suscribe en relación con la apreciación de errores indicada y, de acuerdo al mismo, el órgano de contratación de la CC-FEMPCLM emitió resolución al respecto acordando la instrucción del expediente de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De igual forma y con fecha 27 de mayo de 2022 el órgano de contratación de la CC-FEMPCLM acordó dar trámite de audiencia al ADJUDICATARIO y la Entidad local de HIGUERUELA para que formulasen, en su caso, las alegaciones que estimasen convenientes al expediente de modificación. Dicha notificación se remitió a los afectados en fecha 27 de mayo de 2022.

Finalmente, los afectados en el procedimiento presentaron sus respectivo escritos de conformidad y alegaciones en las siguientes fechas:

ENTIDAD	FECHA	Nº REGISTO DE ENTRADA
ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	01/06/2022*	99
AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA	13/06/2022**	104

(*) De conformidad.

(**) De alegaciones, previo aplazamiento solicitado y concedido, en tiempo y forma, tal como consta en el expediente de contratación.

En base a los anteriores antecedentes y a los efectos de dar respuesta a las ALEGACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS a los efectos de la posible MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, se procede a la emisión del siguiente,

INFORME

Primero. - En relación con la presentación formal de las alegaciones, la totalidad de los afectados por el procedimiento han presentado las mismas en los términos correctos y dentro de los plazos legalmente establecidos a tal efecto, procediendo, por tanto, el análisis pormenorizado de las mismas por el respectivo orden de presentación.

Segundo. - En relación con el contenido concreto de las alegaciones presentadas procede indicar lo siguiente para cada uno de los afectados por el procedimiento:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD "ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.":

Presenta su conformidad a la propuesta de modificación realizada, si bien indica dos cuestiones que es conveniente reflejar en el presente informe para que de las mismas quede constancia en el procedimiento, aunque no se trata de alegaciones en sí sino en meras matizaciones a determinados datos transcritos en los informes previos emitidos las cuales no afectan a las cifras finales.

Las matizaciones indicadas en el escrito son las siguientes:

Primera: Las tablas de las páginas 3 y 12 (son la misma) del Informe Técnico, reflejan el valor económico a descontar en concepto de gasóleo duplicado de 13.445 €, cuando en realidad el valor correcto es de 3.756 €, pero para el cálculo del nuevo precio de contrato sí se utiliza el valor correcto (3.756 €).

Segunda: En la tabla 11 del Informe Técnico, el valor correcto que totalizan todos los consumos parciales es 375.724 KWh y han reflejado el valor de 373.724 KWh, entendemos por un error de transcripción al señalar el 3 por el 5, pero los consumos parciales de cada uno de los edificios son correctos.

Ambas cuestiones son correctas y se corresponden con errores de transcripción que, dejando constancia en el presente informe, quedan debidamente subsanados y que no afectan a la propuesta final del precio ya que ésta incluye las cuantías correctas por lo cual ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. muestra su CONFORMIDAD a la misma.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA:

Presenta una serie de alegaciones en torno a posibles errores de transcripción a los pliegos referidos a la PRESTACIÓN P2 (MANTENIMIENTO) y, en concreto, a los costes de dicha prestación (particularmente los de personal) incluidos en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO necesario para la licitación y facilitado por el Ayuntamiento, cuya legitimidad pone en duda, así como la posible adscripción al proyecto del personal funcionario municipal en los términos expuestos en la Cláusula 1 Apartado II Punto 2.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la licitación del CONTRATO.

En primer lugar y en relación con el denominado DOCUMENTO COMPLEMENTARIO se trata de un documento requerido al Ayuntamiento de HIGUERUELA y facilitado mediante documento con registro de salida municipal nº 120 de fecha 20 de marzo de 2017, dicho documento tuvo entrada junto al acuerdo de pleno de fecha 9 de marzo de 2107 en el que se acuerda la continuidad del municipio en la Fase II del Proyecto CLIME.

Posteriormente y analizado el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO remitido se detectó por el técnico de la FEMPCLM que incluía el dato cuantificado de un "contrato de servicios con empresa" en el apartado "mantenimiento de edificios" que, sin embargo, no adjuntaba. Puesto en contacto con el ayuntamiento se vio que se trataba de un error y que dicho importe (5.000,00 €) correspondía a la casilla "intervenciones a demanda". Para subsanar el mismo en fecha 13 de julio de 2017 se remitió a la FEMPCLM un nuevo DOCUMENTO COMPLEMENTARIO por el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación en ese momento, D. ÓSCAR TOMÁS MARTÍNEZ, documento que fue remitido a través del correo electrónico: alcalde.higueruela@dipualba.es, correo oficial del ayuntamiento, por lo que, como es lógico, desde la CC-FEMPCLM se le dio toda la credibilidad y veracidad al mismo y se incorporó al PCAP en los términos indicados en el propio documento.

Dicha remisión y poder de representación para su envío se encontraban amparados por el pleno del Ayuntamiento de HIGUERUELA de fecha 9 de marzo de 2017 donde, en su punto cuarto, acuerda, literalmente, *"autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción de cuantos documentos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la segunda fase del Proyecto CLIME y de los presentes acuerdos"*.

En todo caso y a los efectos señalados por el ayuntamiento en sus alegaciones referidos al coste anual del personal propio, la cifra del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO (15.850,00 €) no varió del primer al segundo documento ya corregido.

Por su parte, y en relación con la Cláusula 1 Apartado II Punto 2.b) del PCAP que parcialmente transcribe en las alegaciones, indicar que en la misma e inmediatamente a continuación (cuestión que se obvia) se indica de forma literal que:

> *"Este hecho deberá ser tenido en cuenta a la hora de realizar los estudios económico-financieros para presentar la oferta económica del presente contrato.*
>
> *En esta situación se encuentran las siguientes EELL:*
> *- Ayuntamiento de DAIMIEL.*
>
> *Los datos económicos correspondientes a las EELL que se indican se adjuntan al presente pliego como ANEXO 10 del PCAP."*

Efectivamente, en dicho Anexo 10 aparecen únicamente los datos de la Entidad local de Daimiel, único ayuntamiento que mostró interés por esta modalidad.

En cuanto al Ayuntamiento de HIGUERUELA, dicha Entidad local notificó a la CC-FEMPCLM en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO que solo tenía 1 trabajador (no 2 como indica ahora en su escrito) cuantificando su coste del personal propio (salario más seguridad social) en 15.850,00 €, indicando además que NO se pretendía su incorporación al Proyecto CLIME, cuestión que, por otra parte, se correspondió con el posicionamiento en el mismo sentido del 99% de las EELL que participaron en la Fase II.

En todo caso, el hecho de que el personal funcionario que se indica tenga como categoría *"operario de servicios múltiples"* permite al ayuntamiento destinarlos a cualquier otra función que no tenga que ver con la prestación P2 del CONTRATO.

Por tanto, tras el análisis y revisión de las mismas y a juicio de quien suscribe, queda acreditado y contrastado que los datos para la determinación de las Prestación P2 fueron facilitados por el propio Ayuntamiento de Higueruela y no obedecen a ningún error de transcripción e, igualmente, que lo previsto en el PCAP y que aducen en su escrito de alegaciones se refiere, única y exclusivamente, al municipio de DAIMIEL sin hacerse extensivo al resto de EELL participantes en el Proyecto.

En consecuencia y a juicio de quien suscribe, procede RECHAZAR en su totalidad las alegaciones presentadas por el AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA.

Tercero. - Por último, indicar que procede dar traslado del presente informe junto a la oportuna Resolución del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM al ADJUDICATARIO para su constancia y efectos y a la Entidad local de HIGUERUELA para que proceda, en su caso, a mostrar su conformidad, posibilitando así la continuidad del procedimiento para la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, advirtiendo que, de acuerdo con la resolución de la secretaría general de fecha 30 de marzo de 2022, la fecha definitiva para la formalización del contrato administrativo mixto de la Entidad local de HIGUERUELA finaliza el 30 de junio de 2022.

CONCLUSIÓN.-

Mediante el presente informe se da respuesta a las indicaciones y alegaciones presentadas en tiempo y forma, respectivamente, por el adjudicatario (ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.) y la Entidad local afectada (HIGUERUELA) a los efectos de poder dar continuidad al procedimiento de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Dichas respuestas a las indicaciones y alegaciones presentadas han sido suficientemente motivadas a lo largo del presente informe y a los efectos que proceda, resultando que:

1.- Se propone ACEPTAR en su totalidad las indicaciones del ADJUDICATARIO quedando incorporadas, como tales, al expediente de contratación.
2.- Se propone RECHAZAR en su totalidad las alegaciones presentadas por la Entidad local de HIGUERUELA.

Por tanto, para dar continuidad y completar el procedimiento de MODIFICACIÓN DEL CONTRATO entre la CC-FEMPCLM y el ADJUDICATARIO procede ahora y a juicio de quien suscribe:

1.- Notificar el presente informe al ADJUDICATARIO junto a la Resolución del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, para su constancia y efectos en relación con las cuestiones que indica en su ESCRITO DE CONFORMIDAD de fecha 1 de junio de 2022.
2.- Notificar el presente informe a la Entidad local de HIGUERUELA junto a la Resolución del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM de aceptación y/o rechazo de sus alegaciones a los efectos de que proceda a dar, en su caso, su conformidad a la misma.

Una vez recibida, en su caso, la conformidad de la Entidad local de HIGUERUELA procedería dar continuidad al procedimiento en los términos previstos en el INFORME TÉCNICO DE DUPLICIDADES y en la Resolución del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM de fecha 27 de mayo de 2022.

Es cuanto tengo que informar, salvo superior criterio, en Toledo, a quince de junio de dos mil veintiuno.

MECO ABENGOZAR REYES - 06263717N

Firmado digitalmente por MECO ABENGOZAR REYES - 06263717N
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-06263717N, givenName=REYES, sn=MECO ABENGOZAR, cn=MECO ABENGOZAR REYES - 06263717N
Fecha: 2022.06.15 13:08:28 +02'00'

D. Reyes Meco Abengozar.